



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 20 de septiembre de 2022

PROCESO	Acción de petición de herencia.
DEMANDANTE	Miriam Ester Escorcia Cera
CAUSANTE	Manuel de Jesús Escorcia Agudelo
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00082 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

visto el informe secretarial precedente y revisado los adjuntos, se advierte, que la parte demandante afirmó en el libelo introductorio que la sucesión intestada del finado Manuel de Jesús Escorcia Agudelo fue tramitada por el Juzgado Séptimo de familia del circuito de Barranquilla - Atlántico, bajo el radicado 4.502, proceso en el cual no fue partícipe el demandante.

Pues bien, en las acciones de petición de herencia la competencia la determina el artículo 23 del Código General del proceso, así:

"Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia..."

Así las cosas, como quiera que la sucesión intestada objeto de petición de herencia fue gestionada por el Juzgado Séptimo de familia del circuito de Barranquilla – Atlántico, le corresponde asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en atención al fuero de atracción citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: Rechazar por falta de competencia la acción de petición de herencia promovida por Miriam Ester Escorcia Cera, conforme lo prescrito por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Séptimo de familia del circuito de Barranquilla - Atlántico, por ser de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ